

# El Término de Malpaiz

DE

## Haría de Lanzarote (Canarias)

por

Juan Cabrera,

Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo



LAS PALMAS

Tip. del DIARIO, Buenos Aires 36  
1918

El Ayuntamiento de Haría

y el litigio del

Término de Malpaiz



LAS PALMAS

Tip. del DIARIO, Buenos Aires 36  
1918



***Origen del Término de Malpaiz, y como el Ayuntamiento de Haría se llamó dueño del expresado predio,***

Al Nordeste del pueblo de Haría de Lanzarote, existe una gran extensión de terreno cubierto de lava proveniente, según parece, de la montaña *La Corona* desde que el siglo XVII en que esta isla fué castigada por la erupción de varios volcanes, teniendo sus moradores que ir á refugiarse á la vecina isla de Fuerteventura, hasta que terminara la erupción, según nos refiere el historiador Viera y Clavijo.

A la referida extensión de terreno se la denominó «Término de Malpaiz». Esta denominación es muy apropiada debido á la esterilidad y desigualdad de su suelo, pues por razón natural un terreno cubierto totalmente de lava, tiene que ser infecundo, y, á la vez, intransitable.

Según tradición, el vecindario de Haría desde tiempo inmemorial, viene disfrutando la leña y los pastos de dicho predio (únicos productos en algunos años) sin otros títulos de propiedad que la posesión no interrumpida.

El Ayuntamiento de Haría, como sus vecinos, estaban disfrutando aquellos terrenos, administrándolos el municipio y considerándolos como bienes comunales, y por ello, en el art 22 de sus ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobierno Civil de Canarias en 26 de Noviembre de 1904, estableció el régimen que se había de observar para el aprovechamiento de pastos por los ganados cabríos y lanares que por los vecinos se colocasen en el mencionado predio.

En la forma indicada es como el Ayuntamiento de Haría se ha titulado dueño del predio de referencia.

*Temores de los vecinos de Haría, por el «Término de Malpaiz.»*

Parece que no siempre los vecinos de Haría iban á estar disfrutando tranquilamente el «Término de Malpaiz», toda vez que en 23 de Noviembre de 1908, un D. Matías Bello Pérez vendió á D. Fabián Curbelo Díaz, una porción del predio de referencia, fijando su extensión superficial en 100 fanegadas, ó sea 136 hectáreas, noventa y cinco areas y cuarenta y una centiareas, siendo así que dicho terreno dentro de los límites que figuran en el documento de compraventa, tiene una extensión de 406 fanegas 9 almudes 3 cuartillos y 202 metros cuadrados, equivalente á 557 hectáreas 14 áreas y 96 centiareas, según resulta de certificación librada por D. Castro Martínez Gallego Ayudante 1.º de Obras públicas, en virtud de medición de dicho terreno practicada por el mismo por orden superior, y cuya certificación tiene fecha 20 de Mayo de

1917. Esa porción fué vendida por el precio de mil pesetas y el D. Matías Bello, expresó en su documento de venta que adquirió dicha porción por haber ocupado materialmente sus terrenos «baldíos y vacantes»

El D. Fabián Curbelo Díaz instruyó información posesoria en el mes de Diciembre de 1908 ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Arrecife, para inscribir á favor de D. Matías Bello las mencionadas 100 fanegadas de tierra. Al presentar la información en el Registro de la propiedad de Arrecife se denegó la inscripción anotándose preventivamente la posesión hasta que se subsanasen ciertos defectos. No conformándose el D. Fabián con esta resolución, entabló el correspondiente recurso, del que desistió más tarde; y luego, aprovechando las ventajas que á los poseedores de buena fé concede el art.º 17 de la nueva Ley Hipotecaria para inscribir en el Registro de la propiedad los documentos de adquisición de inmuebles otorgados con anterioridad al 1.º de Enero de 1909, presentó la escritura para su inscripción y fué inscrita; pero antes de esto hubo de vender la finca á D. Francisco Aguiar García en 29 de Marzo de 1909, á favor de cuyo señor se inscribió más tarde.

En 20 de Mayo de 1911 el D. Francisco Aguiar, por escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas D. Agustín Millares Cubas, vendió la expresada porción del predio de «Malpaiz» que adquirió por compra á Fabián Curbelo, á don Cirilo Bello Pérez á favor de cuyo señor se inscribió últimamente en el Registro de la Propiedad dicha porción.

### *Aumentan los temores de los vecinos de Haría.*

En 3 de Enero de 1910 se inscribió en el Registro de la Propiedad de Arrecife, á favor de D. Rafael de la Torre y Feo, otra porción del «Término de Malpaiz» con la denominación de Término de «Las cuevas», que aunque su extensión superficial no era menor de 1.200 fanegadas, se le fijaron 500 más ó menos y de valor 500 pesetas. Pidió esta inscripción D. Segundo Barreto Figueroa, vecino de este pueblo con residencia en Maguez, como apoderado de D. Rafael de la Torre Feo. Decía éste Sr. de la Torre, que adquirió dicha finca por herencia de D. Francisco de la Torre y Barrios, en testamento otorgado en Arrecife á 20 de Mayo 1862, ante el Escribano público D. Enrique Morales Bethencourt; y la D.<sup>a</sup> Francisca se decía que la tuvo por herencia de su marido D. Juan Antonio Feo Bethencourt, quien la había heredado de su hermano D. José Joaquín Feo Bethencourt y este la había adquirido por permuta con D. José Peraza, cuya última adquisición decía: consta de la escritura otorgada en la Villa de Teguiise á 15 de Mayo de 1788 ante el escribano público D. Antonio de la Cueva Zaldivar.

El D. Rafael de la Torre Feo, vendió luego al actual notario de Arrecife D. José Hernández Arata, la extensión de terreno dicha de 500 fanegadas por el precio de 500 pesetas en escritura otorgada ante el notario de Las Palmas D. Agustín Millares Cubas el 11 de Enero de 1910, á favor de cuyo Sr. Hernández Arata se inscribió últimamente dicha finca.

### *Actuaciones del Ayuntamiento de Haría en vista de lo ocurrido.*

Tan pronto el Ayuntamiento de Haría se enteró de todo lo ocurrido por D. Matías Bello Pérez, D. Fabián Curbelo Díaz, D. Francisco Aguiar y D. Cirilo Bello Pérez, de una parte, y por D. Rafael de la Torre Feo, D. Segundo Barreto Figueroa y D. José Hernández Arata por otra, previo informe favorable de los letrados de Las Palmas D. Juan Melián Alvarado y D. Andrés José Artiles, acordó solicitar de la Diputación provincial de Canarias el permiso de que trata el artículo 86 de la vigente Ley municipal, por tratarse de un municipio menor de 4.000 habitantes para entablar demanda de mayor cuantía contra los citados señores á excepción de D. Segundo Barreto por no ser más que apoderado del D. Rafael de la Torre.

El permiso solicitado fué concedido por la Diputación provincial en 15 de Septiembre de 1910.

Por causas ignoradas, los letrados y procuradores de Lanzarote se negaron á defender al Ayuntamiento en la reivindicación de dicho predio, según así lo hizo constar la aludida Corporación en su acuerdo tomado en sesión pública celebrada el día 22 de Enero de 1911, por cuyo motivo tuvo el entonces alcalde de Harías D. Juan Feo Socas, que trasladarse á Las Palmas con el objeto de confiar la defensa del asunto á uno de los letrados de aquella ciudad, como así sucedió, encargándose de la dirección del litigio D. Juan Melián Alvarado y como procurador habilitado,

D. José Pérez Clavijo. Por estas razones no se pudo presentar las demandas de mayor cuantía contra los citados D. Matías Bello Pérez, D. Fabián Curbelo Díaz, D. Francisco Aguiar, D. Rafael de la Torre y D. José Hernández Arata, ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Arrecife, hasta el día 28 de Marzo del propio año 1911.

Como el D. Cirilo Bello Pérez, compró á don Francisco Aguiar García, las 100 fanegadas de terreno expresadas anteriormente, en 27 de Mayo de 1911, en 14 de Julio siguiente, el ayuntamiento de Haría hizo extensiva la demanda referida al citado D. Cirilo.

*Transacción del litigio que el Ayuntamiento sostenía contra D. Rafael de la Torre y Feo y D. José Hernández Arata.*

Por acuerdo de los procuradores judiciales del Ayuntamiento de Haría, como demandantes y de D. Rafael de la Torre Feo y D. José Hernández Arata como demandados, se dió por transigido y terminado el litigio origen de la demanda que promovió este Ayuntamiento contra los mismos en 28 de Marzo de 1911, sobre mejor derecho á poseer las 500 fanegadas del «Término de Malpaiz» que dichos señores denominaron «Término de las Cuevas»; presentaron dichos Procuradores los correspondientes escritos de transacción, ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Arrecife, solicitando la aprobación de aquella, reconociendo la parte demandada como del dominio del Ayuntamiento, los citados terrenos y por consiguiente allanándose á la demanda.

Esta transacción fué aprobada primeramente por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Febrero de 1912, y luego por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Arrecife en auto de 4 de Marzo siguiente.

Los terrenos origen de la transacción, estaban valorizados en 500 pesetas, y parece que para que la parte demandada transigiera el litigio, hubo que darle un efectivo de 1 500 pesetas.

El Ayuntamiento no estaba autorizado por el Gobierno para transigir este litigio, pero es lo cierto que el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia no se fijó en ese detalle y por consiguiente no tuvo inconveniente en aprobar la transacción referida, la que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife al folio 104 vuelto del tomo 354 del archivo, libro 33 de Haría, inscripción tercera; quedando en esta forma terminado el litigio que el Ayuntamiento sostenía contra D. Rafael de la Torre Feo y D. José Hernández Arata, sin que ningún vecino de Haría hiciese la menor protesta ni reclamación contra la expresada transacción.

*Sigue el juicio ordinario de Mayor cuantía, el Ayuntamiento contra D. Cirilo Bello Pérez y otros, ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Arrecife.*

Con grandes esperanzas de obtener en su día una sentencia favorable, sigue el Ayuntamiento el juicio de mayor cuantía en defensa de las cien fanegadas de terreno del término de «Malpaiz» ó mejor dicho, más de 400, según se ha demostrado anteriormente, contra D. Matías Bello Pérez, don Fabián Curbelo Díaz, D. Francisco Aguiar y don

Cirilo Bello Pérez. Los expresados señores habían incoado información de pobreza y por consiguiente disfrutaban de este beneficio y mientras que la parte demandada ó sea los citados sujetos, no habían gastado cantidad alguna por sostener el pleito de referencia, el Ayuntamiento de Haría había gastado ya nada menos que *once mil setecientas veinte y dos pesetas* y cincuenta y un céntimos, según consta de las cuentas justificadas aprobadas por el Gobierno civil de Canarias en primero de Agosto de 1917, siendo Gobernador el Excmo. Sr. D. Javier Bores y Romero.

***Los vecinos de Haría desean transigir el pleito que seguía contra D. Cirilo Bello Pérez y otros.***

Cuando el vecindario se dió cuenta de la crecida suma, que se había gastado defendiendo el litigio de referencia, y las ventajas que sobre el Ayuntamiento tenían sus adversarios ó sea los citados D. Cirilo Bello Pérez y otros, que pleiteaban disfrutando del beneficio de pobreza, empezó á preocuparle la idea de que quizás convenría una transacción, y entonces el Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 19 de Mayo de 1913, que presidió el entonces alcalde de Haría D. Juan Feo Socas, entre otros adoptó, el siguiente acuerdo:

«Autorizar á D. Domingo López Fontes, vecino de Las Palmas, para que se aviste con el abogado de la parte contraria ó sea D. Cirilo Bello y otros, para buscar la fórmula de un arreglo del asunto de «Malpaiz» lo más ventajoso posible para esta Corporación».

El acuerdo anterior le fué comunicado al don Domingo López Fontes en 19 del citado Mayo, según oficio n.º 91, de salida que autorizó el citado alcalde D. Juan Feo Socas.

En sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de Haría el día 26 del citado Mayo, presidida por el referido Sr. Feo Socas, y con asistencia de los concejales D. José González Acosta, D. Nicasio Bonilla Pacheco, D. Antonio Valenciano Rijo y D. Daniel Luzardo Rivera, se adoptó el acuerdo siguiente:

«También se dió cuenta de haber cumplimentado el acuerdo de la sesión anterior, relativo á autorizar á D. Domingo López Fontes, de Las Palmas, para que gestione un arreglo por el pleito de «Malpaiz».

Como consecuencia de la designación que se le hizo por el Ayuntamiento al D. Domingo López Fontes este se avistó con los demandados y le manifestaron que solo transarían cediéndole el Ayuntamiento la mitad del terreno en litigio, y en sesión pública celebrada por dicha Corporación el día 9 de Junio del propio año 1913, con asistencia del alcalde Sr. Feo Socas y de los concejales don Eligio Perdomo Bonilla, D. José González Acosta y D. Nicasio Bonilla Pacheco, se adoptó el acuerdo que copiado es como sigue:

«Presentado un escrito de D. Domingo López Fontes, de Las Palmas, pidiendo datos sobre el máximo y mínimo de las concesiones que puede hacer para formalizar un arreglo con la parte contraria ó sea D. Cirilo Bello Pérez y otros, en el pleito denominado de «Malpaiz», se deja el asunto para tratarlo en otra sesión».

*Otras negociaciones de transacción del mismo asunto.*

Habiendo renunciado el cargo de Procurador habilitado de este Ayuntamiento para entender en el litigio entablado contra el D Cirilo Bello Pérez y otros, D. José Pérez Clavijo, se hizo cargo de dicho asunto el Procurador D. Sergio Oliva Martínón y es de suponer que particularmente el entonces Alcalde de Harías D. Juan Feo Socas, se entrevistó con el citado Procurador, á fin de que sirviera también de intermediario en la transacción del litigio de referencia, y así se desprende de la carta que copiada es como sigue:

«Arrecife, Junio 16 de 1913. — Sr. D. Juan Feo Socas:— Mi estimado amigo: El día de nuestra entrevista en ésta, que tratamos del asunto de «Malpaiz», quedamos en que V. vería que cantidades puede dar ese Ayuntamiento para una transacción. — Yo no puedo hacer otra cosa que hacer todas las gestiones conducentes á dicho fin, incluso ir al Puerto de La Luz (Las Palmas) pero como es natural, tengo para ello que conocer antes la cantidad que ustedes pueden dar. — Sin otro particular, queda de V. como siempre suyo affmo. y S. S. q. e. s. m.—Sergio Oliva».

*Bases que el Ayuntamiento de Haría concretó á D. Domingo López Fontes, para transigir el litigio entablado contra D. Cirilo Bello Pérez y otros.*

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Junio de 1913, en otra

sesión pública celebrada el día 21 del propio Junio, se adoptó el acuerdo que autorizado por el Alcalde D. Juan Feo Socas, y por los concejales D. José González Acosta, D. Antonio Valenciano Rijo, D. Daniel Luzardo Rivera, D. Nicasio Bonilla Pacheco y D. Eligio Perdomo Bonilla, copiado es como sigue:

«1.º—Que la parte contraria señale en metálico la cantidad por la cual está dispuesta á transigir.

«2.º—Que caso de convenir á la Corporación la cantidad que se señale, se efectuará el pago con un número de fanegas de tierra suficiente á pagar la cantidad estipulada.

«3.º—Que el precio por unidad será el que resulte de la subasta pública que se efectúe con arreglo á la ley.

«4.º—Que caso de no convenir á la parte contraria este medio, que se le adjudicarán las fanegas de tierra dichas en el caso 2.º al precio de tasación por unidad.

«5.º—Que al hacer la tasación se formarán lotes de dos, tres ó cuatro fanegas, los mayores y de ellos la parte contraria elegirá á la suerte, y que se comuniquen el presente acuerdo al Delegado del Ayuntamiento D. Domingo López Fontes, para que haga uso de las mismas en las gestiones de transacción del pleito que se cita.»

Con copia certificada del anterior acuerdo se le dirigió á D. Domingo López Fontes, por la Alcaldía de Haría, el oficio que copiado es como sigue:

«Número 120. Tengo el gusto de anunciar á V. que junto con el presente, hallará certifica-

»ción de acuerdo tomado por este Ayuntamiento,  
»relativo al pleito de «Malpaiz», rogándole haga  
»uso del mismo en las negociaciones de transac-  
»ción, no dudando que, dado su celo é interés en  
»todo cuanto se relaciona con esta Corporación,  
»obtentará las mayores ventajas posibles para la  
»misma.—Dios guarde á V muchos años.—Haría  
»27 de Junio de 1913.—El Alcalde Juan Feo.—  
»Sr. D. Domingo López Fontes.—Las Palmas.»

*D. Domingo López Fontes, renuncia al cargo de apoderado del Ayuntamiento de Haría para gestionar la transacción del pleito de Malpaiz*

Habiendo tenido indicios D. Domingo López Fontes, de que cierto sujeto no estaba conforme con que dicho señor ostentara el cargo de apoderado del Ayuntamiento de Haría, para gestionar la transacción del pleito de Malpaiz en Las Palmas, con los demandados D. Cirilo Bello Pérez y otros, presentó su renuncia de dicho cargo, y en virtud de ésta el Ayuntamiento se reunió en sesión extraordinaria el día 10 de Julio del mismo año 1913, y en el acta levantada al efecto que aparece autorizada por D. Juan Feo Socas, como Alcalde, y por D. Antonio Valenciano Rijo, don José González Acosta, D. Eligio Perdomo Bonilla, D. Nicasio Bonilla Pacheco y D. Daniel Luzardo Rivera, Concejales, consta, entre otros, el acuerdo que copiado es como sigue:

«En su consecuencia, la Corporación acuerda por unanimidad significar á D. Domingo López Fontes, que está mal informado al suponer que hay quien no esté conforme, puesto que dicho se-

ñor merece absoluta confianza á la Corporación por todos conceptos, tanto por su caballerosidad, honradez, inteligencia y actividad; y por consiguiente se acuerda no admitir su dimisión ratificando el acuerdo tomado en sesión de 19 de Mayo último y hacer constar nuevamente la confianza que la Corporación tiene depositada en su representante en Las Palmas que lo es D. Domingo López Fontes; acordándose igualmente sacar copia del presente acuerdo para expedirlo al citado Sr. López.»

Copia del anterior acuerdo le fué enviado á D. Domingo López Fontes, con oficio de la alcaldía, de fecha 11 del propio Julio.

Habiendo insistido el citado D. Domingo López Fontes, en renunciar el cargo de apoderado que se le confirió, el Ayuntamiento de Haría en sesión celebrada el día 26 del repetido Julio, acordó admitirle la renuncia á dicho señor, D. Sergio Oliva Martinón, sigue sus gestiones de transacción del litigio de referencia.—Bases que para ello le dió el Ayuntamiento.

Estando actuando de Secretario del Ayuntamiento de Haría D. José María Martínez, natural del pueblo de «Los Sáuces» en la isla de La Palma, recibió de D. Sergio Oliva Martinón, la carta que copiada es como sigue:

«Arrecife, Julio 26 de 1913—Sr. D. José M. Martínez: mi distinguido amigo: Según ya manifesté á V. no tengo inconveniente en hacerme cargo y comprometerme á gestionar la transacción del pleito del «Malpaiz», que sigue ese

»Ayuntamiento contra Cirilo Bello y otros, siem-  
»pre que dicho Ayuntamiento esté dispuesto á  
»darme *cuatro mil pesetas* en el caso de que pue-  
»da llevarse á efecto la transacción, entendiéndo-  
»se tal cantidad por todos los gastos á que la  
»misma diere lugar, hasta la inscripción en el  
»Registro.—Para yo encargarme de esas gestio-  
»nes es necesario que el Ayuntamiento se com-  
»prometa á entregar la citada cantidad el mismo  
»día que se formalice ó se otorgue la escritura de  
»transacción.—Espero me diga si ese Ayunta-  
»miento acepta mi encargo con las condiciones  
»expuestas.—Queda como siempre de V. S. S. y  
»amigo q. e. s. m.—Sergio Oliva».

De la carta, cuya copia antecede, se dió cuen-  
ta al Ayuntamiento en sesión extraordinaria ce-  
lebrada el día 4 de Agosto de 1913, y fueron  
aprobadas en dicha sesión las bases propuestas  
por el D. Sergio Oliva, á la que concurrieron los  
Sres. D. Juan Feo Socas, como Alcalde, y don Jo-  
sé González Acosta, D. Antonio Valenciano Ri-  
jo, D. Eljio Perdomo Bonilla, D. Daniel Luzar-  
do Rivera y D. Nicasio Bonilla Pacheco, como  
concejales. Contra este acuerdo ni los expresados  
anteriormente, no se presentó protesta ni recla-  
mación alguna.

#### *Resultado de las gestiones practicadas por D. Sergio Oliva y Martínón.*

Hechas las gestiones necesarias por D. Sergio  
Oliva Martínón, cerca del letrado D. Ramón Ca-  
ñal, abogado defensor de los demandados D. Ciri-  
lo Bello Pérez y otros, á fin de transigir el litigio

que se sostenía por ambas partes sobre propiedad  
de los terrenos de «Malpaiz», la impresión que  
sacó dicho Procurador, que los citados demanda-  
dos por lo único que transigían era partiendo de  
la base que se les adjudicara la mitad de los te-  
rrenos en litigio ó 15.000 pesetas en efectivo, y  
como el Ayuntamiento no estaba conforme en  
hacer tal sesión, el Sr. Oliva abandonó su ges-  
tión en pró de la transacción de dicho litigio y  
entonces se siguieron los trámites del juicio de  
mayor cuantía, como se había empezado.

#### *Manifestaciones de los vecinos de Haría, en pró de la transacción del litigio.*

Enterados los vecinos de Haría de que ya iba  
para un año que se estaba gestionando la tran-  
sacción del litigio de referencia, y que en concre-  
to nada se había conseguido, el día veinte y nue-  
ve de Enero de 1914, se presentó al Alcalde de  
dicho pueblo un escrito firmado con fecha 23 del  
citado mes, por un gran número de mayores con-  
tribuyentes y labradores vecinos de Haría, pidiendo, con razonamientos convincentes, se transara el  
litigio que el Ayuntamiento sostenía contra don  
Cirilo Bello Pérez y otros, y añadiendo que si el  
Ayuntamiento no estaba autorizado por el Go-  
bierno para llevar á efecto dicha transacción,  
que no obstante la llevara á efecto, y luego ele-  
vase instancia al Ministerio de la Gobernación pi-  
diendo la aprobase indicándole los motivos que  
le obligaron á tomar tal acuerdo.

Dada cuenta del expresado escrito en sesión  
ordinaria celebrada el día 31 del citado Enero, el

Ayuntamiento accediendo á lo solicitado por el vecindario, autorizó á su Alcalde Presidente don Joaquín Rodríguez Callero, para que, en nombre de la propia Corporación, autorizase nuevamente por medio de poder notarial á D. Domingo López Fontes, para que transara de la manera que dicho señor estimase más ventajoso para el vecindario de Haría, el repetido litigio, toda vez que las negociaciones anteriores ningún resultado habían dado.

### *Transacción del litigio.*

Conferido el mandato expresado al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, éste cumplió su cometido trasladándose á la ciudad de Las Palmas con el objeto de avistarse con D. Domingo López Fontes y expresarle verbalmente el gran interés de los vecinos de Haría en llevar á efecto la indicada transacción, y encontrándose en dicha ciudad, allí otorgó el poder de referencia al Sr. López Fontes, en virtud del cual éste celebró en 19 de Febrero de 1914 la escritura de transacción con D. Cirilo Bello ante el notario D. Agustín Millares Cuba.

Por la expresada escritura de la transacción se reconoció á favor del Sr. Bello Pérez el derecho de propiedad de la mitad del terreno litigioso, y cuya mitad comprendida dentro de los límites que se le señaló en el documento de transacción, solo tiene una cabida de ciento sesenta fanegadas, y como el resto tenía que pasar á ser propiedad del Ayuntamiento de Haría, de ahí resulta que con la transacción quedó á beneficio

del municipio una cabida de terreno de 246 fanegas, 9 almudes, 3 cuartillos y 202 metros cuadrados, de cuya finca el Ayuntamiento no tenía otros títulos que la posesión que alegaba.

Digo que á favor del Ayuntamiento quedó la expresada cabida, toda vez que practicada la medición de los terrenos por los cuales se presentó la demanda contra D. Cirilo Bello Pérez y otros, resulta que aquéllos tienen una cabida de 406 fanegas, 9 almudes, 3 cuartillos y 202 metros cuadrados, medición que practicó D. Castor Martínez Gallego, según se ha dicho anteriormente.

*D. Domingo López Fontes, adquiere por vía de compra-venta los terrenos que en transacción le fueron adjudicados al D. Cirilo Bello Pérez y los cedió luego al Ayuntamiento de Haría.*

En el mismo día 19 de Febrero de 1914 y por escritura otorgada ante el propio notario de Las Palmas D. Agustín Millares Cubas, D. Domingo López Fontes, compró al D. Cirilo Bello Pérez, los terrenos que en transacción le fueron cedidos á éste, con el exclusivo objeto de luego cederlos al Municipio de Haría por el mismo valor que las adquirió del Sr. Bello. (1)

En el mes de Agosto de 1914, D. Domingo López Fontes, se trasladó desde Las Palmas á Haría, con el solo objeto de ceder los indicados terrenos al Ayuntamiento por el importe de la adquisición en transacción con el D. Cirilo, y en

(1) La causa del Sr. López, comprar en el mismo día los terrenos, fué porque en el acto de la transacción trataba de cederlos á otro el Sr. Bello.

sesión pública celebrada por dicha Corporación el día 29 del referido Agosto, quedó enterada aquella de la proposición del Sr. López, acordando por unanimidad no poder admitirla, por no contar con recursos para ello, alegando que para fin de aceptar la proposición, tenía que vender otro trozo igual de terreno del «Término de Malpaiz» y con ello ningún beneficio reportaría en favor del vecindario, puesto que todos los terrenos del mencionado predio son iguales en calidad.

*Publicación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento relativo á la transacción del litigio de referencia.*

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Haría en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Enero de 1914, relativo á la transacción del litigio que dicha Corporación sostenía contra don Cirilo Bello Pérez y otros, fué publicado por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de Haría, en cuyos edictos se transcribía el acuerdo citado, y se invitaba al vecindario para que dentro del plazo previsto en el párrafo 3.º del artículo 171 de la vigente Ley municipal, todo aquel que no estuviese conforme con dicho acuerdo, entablase recurso de alzada ante el Gobernador civil de Canarias, sin que durante el plazo que se señala en dicho texto legal se presentara en ningún centro reclamación alguna contra el citado acuerdo, cosa que así era de esperar, toda vez que el acuerdo de referencia fué adoptado á instancia del vecindario.

*Lo que ocurrió el mismo día que se adoptó el acuerdo referido anteriormente.*

En el mismo día 31 de Enero de 1914, en que se acordó transigir el litigio de referencia, fué notificada al procurador del Ayuntamiento don Sergio Oliva Martínón, una sentencia que con fecha 26 del citado Enero dictó el Juzgado de 1.ª Instancia de Arrecife, fallando el mencionado litigio, y la cual en todas sus partes es completamente favorable para los intereses del vecindario de Haría.

Del fallo y notificación de dicha sentencia no tuvo conocimiento el Ayuntamiento hasta el día que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 25 de Marzo siguiente, para su notificación á D. Matías Bello, declarado rebelde.

El Ayuntamiento no pudo saber nada de dicha sentencia el día 31 de Enero de 1914 por la razón de que en esa época no existían medios rápidos de comunicaciones como hoy, tales como el teléfono, y desde una distancia de veinte y ocho kilómetros que dista Arrecife de Haría, no se puede comunicar una noticia en menos de cuatro á cinco horas. Además ¿quién es el único encargado de comunicar á un litigante el resultado de una sentencia? Pues ese encargado es el procurador respectivo y para eso á él se dirige la notificación como ocurrió en el caso á que nos referimos; pero es lo cierto que aún no se ha comunicado al Ayuntamiento por su Procurador el resultado de dicha sentencia y si aquél tiene hoy noticias de ésta es después de que se publicó en el *Boletín Oficial* en la fecha expresada.

— 22 —

## RESUMEN

Está demostrado:

*Primero:* Que el Ayuntamiento de Haría antes de entablar las demandas de reivindicación del predio denominado «Termino de Malpaiz» contra los señores expresados anteriormente, no poseía otros títulos de propiedad de aquél, que la alegada posesión inmemorial no interrumpida.

*Segundo:* Que tan pronto el Ayuntamiento de Haría se enteró que trataban de arrebatarle la totalidad del predio de referencia, de una parte D. Cirilo Bello Pérez y otros, y D. Rafael de la Torre Feo y otros, por otra, dedujo las correspondientes demandas de reivindicación, en bien del vecindario.

*Tercero:* Que siendo de utilidad para el municipio no dudó en trazar el litigio que el Ayuntamiento sostenía contra D. Rafael de la Torre y D. José Hernández Arata.

*Cuarto:* El por qué los vecinos de Haría, deseaban transigir el litigio que su Ayuntamiento sostenía contra D. Cirilo Bello Pérez y otros.

*Quinto:* Que D. Domingo López Fontes, no tenía interés en ser apoderado de dicha corporación para gestionar la transacción del litigio de referencia.

*Sexto:* Que la primera vez que D. Domingo López Fontes intervino en la transacción del expresado litigio, gestionaba lo mismo por parte del Ayuntamiento, el Procurador D. Sergio Oliva Martínón, y que al primero se le señalaron bases para la transacción, y sus gestiones le resultaron infructuosas, teniendo que renunciar el cargo

— 23 —  
confiado por razonamientos que se han expresado.

*Séptimo:* Que habiendo gestionado la transacción de referencia D. Sergio Oliva Martínón; bajo la base de entregarle á éste el Ayuntamiento cuatro mil pesetas por entregar el terreno litigioso inscripto en el Registro de la propiedad á favor del Ayuntamiento, el Sr. Oliva tuvo que abandonar el asunto, por que la parte demandada le manifestó que únicamente transigía si se le cedía por el Ayuntamiento y en libre disposición, la mitad de los terrenos en litigio ó quince mil pesetas en efectivo, cuyas bases no aceptó la expresada corporación.

*Octavo:* Que si el Ayuntamiento acordó transigir el pleito de referencia en sesión de 31 de Enero de 1914, es por que su vecindario se lo pidió y estimó que era convenientísima la transacción.

*Noveno:* El por qué el entonces Alcalde don Joaquín Rodríguez, se trasladó á Las Palmas y allí otorgó el poder Notarial á favor de D. Domingo López, para que transigiera el litigio.

*Décimo:* El por qué el Ayuntamiento de Haría no le fijó bases concretas á D. Domingo López Fontes, para que transigiera el litigio con don Cirilo Bello.

*Undécimo:* Que el Ayuntamiento, en vez de perjudicarse obtuvo beneficios con la transacción verificada con D. Cirilo Bello Pérez.

*Duodécimo:* Para que D. Domingo López Fontes, compró á D. Cirilo Bello Pérez, los terrenos que á éste le fueron cedidos en transacción.

*Décimo tercero:* Que el acuerdo de 31 de Ene-

ro de 1914 tomado por el Ayuntamiento, se convirtió legalmente en definitivo.

*Décimo cuarto:* Que cuando el Ayuntamiento tomó el citado acuerdo, ni posteriormente, hasta el 25 de Marzo de 1914, la citada corporación nada sabía de la sentencia dictada por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Arrecife, en el pleito de referencia.

## CONCLUSIÓN

En vista de los anteriores hechos basados en la verdad, pudiendo comprobarse en cualquier momento, no cabe duda, que el Ayuntamiento de Haría ha tomado sus acuerdos fundándose en la mayor equidad, y buscando siempre el medio que menos perjudicase á sus vecinos.

La transacción de referencia está pendiente de aprobación en el Ministerio de la Gobernación, y como todos los centros de Canarias que han intervenido en este asunto basándose en lo expuesto anteriormente, han informado en el sentido de que aquélla debe aprobarse, se suplica al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se digne resolver en este sentido pues así es de justicia.

En cuanto á la conducta de D. Domingo López Fontes, nada se puede decir en contra, pues sus gestiones en este asunto, han sido todas inspiradas en el mejor deseo de servir los intereses del vecindario de Haría como así lo tiene demostrado en distintas ocasiones.